SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N°232-2012 AREQUIPA

-1-

Lima, trece de abril de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por Zoila Patricia Pacheco Zea contra la resolución de fojas ciento treinta, del veintinueve de diciembre de dos mil once, que declaró infundada la recusación nterpuesta contra el Juez Superior Carlos Luna Regal; de conformidad con el dictamen de la Señora Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que Zoila Patricia Pacheco Zea en su recurso fundamentado de fojas ciento treinta y nueve alega que no está conforme con la resolución impugnada en el extremo que declara infundada la recusación interpuesta contra el magistrado Carlos Luna Regal, por cuanto no se ha tenido en cuenta que los jueces Superiores Berly Cano Suárez y Carlos Luna Regal absolvieron a Italo Enrique Tejada Paredes por el delito de tentativa de homicidio en su agravio, condenándolo por el delito de lesiones en su contra a tan sólo dos años de pena privativa de libertad suspendida, siendo que posteriormente el Tribunal conformado por los magistrados Luna Regal y Gómez Benavides volvieron después de diecisiete años a ver el caso declarando nula la sentencia de primera instancia que declaró fundada la solicitud de nulidad de acto jurídico de dación en pago, por cuestiones de forma sin pronunciarse sobre el fondo, basándose en pruebas falsas, dilatando el proceso, causando grave abuso y atropellos hacia sus hijos y hacia ella, pese a que el hecho punible acaeció en setiembre de dos mil cinco y la supuesta transferencia se efectuó el cinco de mayo de dos mil siete; ello porque el ex magistrado Berly Cano Suárez es abogado defensor del sentenciado Italo Enrique Tejada Paredes en éste proceso; a quién le

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N°232-2012 AREQUIPA

-2-

une una relación de amistad con el magistrado recusado, más aún que han trabajado juntos mucho tiempo. Segundo: Que la recusación es un elemento técnico que permite a los justiciables solicitar la separación de Nos magistrados que conozcan un determinado proceso por concurrir alguna causal, razonablemente acreditada, estipulada ordenamiento procesal que ponga en duda la necesaria imparcialidad del juzgador. Tercero: Que la recurrente ha motivado su recusación de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y uno del Código de Procedimiento Penales; que regula aquellas situaciones que trasuntan "temor de parcialidad", que no están comprendidas en el artículo veintinueve del referido Código; existiendo un motivo fundado que genera duda en la imparcialidad del juez; siendo además que al haberse recusado a un Juez Superior Penal corresponde a éste Triibunal Supremo conocer del proceso. Cuarto: Que, ahora bien, la resolución cuestionada es un auto emitido por la Primera Sala Penal Liquidadora Permanente que declaró infundada la recusación interpuesta contra el Juez Superior Carlos Luna Regal, por considerar la recusante – en el proceso de nulidad de transferencia de bien inmueble derivado de un delito de omisión de asistencia familiar- que duda de la imparcialidad de dicho magistrado por cuanto existe un vínculo de amistad entre los miembros del Colegiado Superior conformado por los Jueces Superiores Gómez Benavides, Lajo Lazo y el recusado Luna Regal y entre éste último y el abógado defensor del sentenciado Italo Tejada Paredes, Berly Cano Suárez, ex magistrado del Poder Judicial, por haber laborado juntos níucho tiempo; advirtiéndose, por tanto que la relación de amistad que existe entre los propios miembros del Colegiado y entre el recusado con el abogado defensor del sentenciado Tejada Paredes, no hace dudar

SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N°232-2012 AREQUIPA

-3-

de la imparcialidad del magistrado Carlos Luna Regal, por lo que dicha causal no justifica que deba apartarse del conocimiento del presente proceso, más aún que lo alegado por la recurrente se basa en cuestiones subjetivas por cuanto no ha quedado objetivamente acreditado dicho vínculo de amistad; que aunado a ello, dicha causal no genera duda en el comportamiento del magistrado recusado en el ejercicio de sus funciones, a fin que se desempeñe conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es que actúe de manera imparcial e independiente. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de fojas ciento treinta, del veintinueve de diciembre de dos mil once, que declaró infundada la recusación interpuesta por Zoila Patricia Pacheco Zea contra el Juez Superior Carlos Luna Regal; y los

S.S.

LECAROS CORNEJO.

devolvieron.-

PRADO SALDARRÍAGA.

BARRIOS ALVARADO.

PRINCIPE TRUJILLO.

ann

VILLA BONIE

JLLC/RMCZ

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMEND SECRETARIA (0)

SECRETARIA (8)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA